



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00308.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 02 de febrero de 2016, el C. Irak Eduardo Arjona Díaz (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información a través de un escrito en la Junta Local Ejecutiva de Nayarit (JL-NAY), el cual fue remitido vía correo electrónico a la Unidad Enlace (UE), en el que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“se hagan las gestiones necesarias a efecto de que se me expida en físico o electrónico, la siguiente información pública en poder del Partido Acción Nacional, consistente en:

1. Las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

2. Las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (¿)

(Sic)

- 2. Solicitud de información.** El 04 de febrero de 2016, la UE ingresó el escrito a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), al cual le correspondió el folio **UE/16/00308**.
- 3. Turno al (OR).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI056/2016

4. **Envío de notificación de usuario y contraseña.** El 05 de febrero de 2016, la UE remitió a la JL-NAY el oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0261/2016 a efecto de realizar la notificación por estrados, de la clave de usuario y contraseña a efecto de que el solicitante pudiera ingresar al sistema.
5. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 10 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia del Partido Acción Nacional, y como resultado de dicha búsqueda no se localizaron actas celebradas por el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal, en el estado de Nayarit en los años 2014, 2015 y 2016, en razón de que ese organismo político no ha remitido a esta Autoridad Electoral la documentación correspondiente.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Acción Nacional.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno al Partido Acción Nacional.

6. **Turno al (PP).** El 11 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Acción Nacional (**PAN**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

8. **Respuesta del PP (PAN).** El 19 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>(...) la información que solicita tiene el carácter de temporalmente reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 11 once del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su apartado 4 señala:</p> <p>Artículo 11. De los criterios para clasificar la información</p> <p>1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.</p> <p>...</p> <p>4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;</p> <p>III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;</p> <p>IV. (...)</p> <p>Como se aprecia, la norma en cita prevé diversas razones de reserva en la información que se encuentra en posesión de los partidos políticos; entre ellas las que tienen que ver con la derivada de los procesos deliberativos de sus órganos internos y aquella que pudiera contener y/o revelar en todo o en parte estrategias políticas y de campañas electorales; lo que en el caso concreto acontece, pues como de la lectura de la solicitud planteada se advierte, el C. Irak Eduardo Arjona Díaz solicita:</p> <p><i>1. Las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.</i></p> <p><i>2. Las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.</i></p>	<p>Reserva Temporal</p>



INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Como se lee, el ciudadano acude ante esta autoridad a solicitar información que se relaciona con los procesos deliberativos de dos órganos internos del partido Acción Nacional, a saber, del Consejo Estatal del PAN en Nayarit y del Comité Directivo Estatal en dicha entidad.</p> <p>Por otro lado, dichas actas contienen además información relativa a las estrategias electorales implementadas y por implementar del Partido Acción Nacional; toda vez que la naturaleza de ambos órganos intrapartidistas lo es de ser cuerpos colegiados deliberativos que abordan dichos tópicos.</p> <p>Lo anterior es así pues, por principio debe atender a la naturaleza de dichos órganos internos acorde a lo establecido por la norma estatutaria del partido Acción Nacional misma que los define de la siguiente manera:</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES Artículo 51 1. Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal; b) La o el Gobernador del Estado; c) La o el Coordinador de los Diputados Locales; d) Las o los Senadores del Partido en la entidad; e) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; f) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; g) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y h) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 54 1. Son funciones del Consejo Estatal: a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente; b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal; c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;</p>	



INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;</p> <p>e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;</p> <p>f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;</p> <p>g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;</p> <p>h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;</p> <p>i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;</p> <p>j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y</p> <p>k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículo 56</p> <p>1. Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</p> <p>Artículo 62</p> <p>1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:</p> <p>a) La o el Presidente del Comité;</p> <p>b) La o el Secretario General del Comité;</p> <p>c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;</p> <p>d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;</p> <p>e) La o el Tesorero Estatal; y</p> <p>f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.</p> <p>Artículo 66</p> <p>1. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:</p>	



INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;</p> <p>b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;</p> <p>c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y 30 programas del partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;</p> <p>f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;</p> <p>g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;</p> <p>h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;</p> <p>i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;</p> <p>j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;</p> <p>k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 54, inciso i);</p> <p>Como se observa, tanto el Consejo Estatal como el Comité Directivo Estatal son órganos colegiados del Partido Acción Nacional en cuyas conformaciones descansa la toma de decisiones de este instituto político en el ámbito Estatal a través de la deliberación y toma de acuerdos estratégico para la vida política de la entidad y las acciones que dichos órganos emprendan conforme al sistema de partido político en la entidad.</p>	



INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Por su parte, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit tiene entre otras las atribuciones de decidir acerca de temas como la asignación del presupuesto, establecimiento y revisión de programas y planes de acción, analizar la suscripción de convenios de naturaleza electoral con otras agrupaciones políticas, etcétera.</p> <p>Ahora bien, por cuanto ve al Comité Directivo Estatal del PAN Nayarit, éste cuenta entre sus atribuciones con las de dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, Consejos Nacional y Estatal entre los que se pueden encontrar temas relacionados con las <u>estrategias electorales del Partido</u> tanto a nivel local como federal, orientar el cumplimiento de los planes de acción en los comités municipales del PAN dentro del estado de Nayarit acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas con fines electorales, entre otras.</p> <p>Así pues, se observa que han quedado reservados para dichos órganos tanto la dirección de las actividades del Partido a nivel estatal, como la determinación y ejecución de estrategias electorales en el ámbito local, temas que resultan cotidianos en las deliberaciones que éstos realizan, por lo que entre otros temas, las actas a que se refiere la presente solicitud contienen temas íntimamente relacionados con dichas estrategias electorales orientadas tanto a los procesos electorales locales como a los procesos electorales federales.</p> <p>Debe tomarse en cuenta además, que durante los años 2014, 2015 y 2016 en curso, se tuvo una gran actividad político electoral en el estado de Nayarit, tanto en el marco de procesos electivos locales como de procesos electorales federales, lo que resulta un hecho notorio y público de ahí que se patentice el hecho de que dichos órganos intrapartidistas se encontraban en un proceso de constante deliberación respecto de temas relacionados a las estrategias electorales con el fin de alcanzar uno de sus objetivos primordiales en cuanto organización de ciudadanos bajo la figura del Partido político que lo es el alcanzar un mayor número de posiciones en los órganos gubernamentales para los cuales presentó candidaturas. Razón ésta por la que la información que se solicita se declara como temporalmente reservada; toda vez que el darla a conocer revelaría en gran parte las referidas estrategias del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

9. **Ampliación del plazo.** El 26 febrero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
10. **Primer requerimiento de información adicional.** El 03 de marzo de 2016, la UE mediante correo electrónico requirió al **PAN** remitiera versión pública y versión original de la información solicitada, a efecto de validar la clasificación de reserva temporal.
11. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud de información identificada con la clave UE/16/00308 realizada por el C. Irak Eduardo Arjona Díaz, al respecto me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral respecto a la clasificación de información de la solicitud presentada por el C. Irak Eduardo Arjona Días relativa a las actas de sesiones tanto del Comité Directivo Estatal como del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit relativas de los años 2014, 2015 y 2016 se señala que debido a la gran cantidad de fojas en que se contiene dicha información que sobrepasa las mil hojas y ante la imposibilidad humana y material de digitalizar y/o reproducir dichos documentos, este instituto pone a disposición del solicitante la documentación en que se contiene dicha información señalándose lo siguiente:</p> <p>I. Que el Comité Directivo Estatal del PAN en Nayarit no cuenta con la infraestructura, equipamiento ni personal suficiente para generar un archivo <i>ad hoc</i> en formato digital tal y como el peticionario lo solicita, por lo que se pone a su disposición la información solicitada en el formato original en que se encuentra.</p> <p>II. Que se pone a disposición del solicitante la documentación requerida para su consulta <i>in situ</i> dentro de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del</p>	<p>(Pública In situ)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Partido Acción Nacional del Estado de Nayarit sito en Calle Mina no. 276, Colonia Centro de esta ciudad de Tepic, Nayarit solicitando se presente el día 18 de marzo a partir de las 16:00 horas (hora local) a fin de que este Comité Directivo Estatal pueda disponer la presencia del personal suficiente para auxiliarle en la muestra y manejo de la referida información, o bien que el peticionario avise con por lo menos ocho días hábiles de anticipación para que esta instancia partidaria dispone la necesario y realizar todos los actos tendentes para que dicho peticionario tenga a su disposición la información solicitada.</p>	
<p>Que debe señalarse al peticionario que no se cuenta con la información relativa a las actas de sesiones de ambos órganos relativa al primer semestre del año 2014, ello toda vez que el entonces Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Nayarit quien durante dicho periodo se encontraba sujeto a un procedimiento de destitución del cargo y quien sustrajo dicha documentación.</p>	Inexistente
<p>V. Que se apercibe al peticionario para que al momento de la revisión y posterior al conocimiento de los documentos que se pongan a su disposición se conduzca con suma prudencia y confidencialidad de los datos que pudieran revelar información relativa a decisiones estratégicas del Partido Acción Nacional acorde a los fines que éste persigue en cuanto Partido Político y asociación de ciudadanos, así como de aquellos que por su relación con datos personales puedan resultar datos sensibles estando a lo que señala el artículo 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sirvan de apoyo a lo aquí señalado los siguientes criterios relevantes en la materia:</p> <p>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN.</p> <p>Derivado del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, los órganos del Instituto están obligados a entregar únicamente la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus facultades o su actividad y que la misma se encuentre en sus archivos.</p>	(Pública In situ)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Además, la obligación de proporcionar el acceso a la información, se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias por alguno de los medios previstos. En tal virtud, si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar dicha facultad, encuentran su realización fáctica en el momento que el sujeto obligado, a través de las medidas y los canales procedentes, pone a disposición del solicitante los registros o asientos de la Por una patria ordenada y generosa información requerida, reproducciones de los mismos o bien, indica su localización a fin de que el petionario, por sí mismo acceda a ellos, tengan un carácter tangible o bien. Un formato electrónico.</p> <p>Recurso de revisión CCTAJ-REV-004/04.- Recurrente: Mauricio NavarroLlanas- 24 de julio de 2004.LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garrullizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p> <p>Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Iiazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología- Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard JV:larisca”</p>	

- 12. Segunda solicitud de información adicional.** El 04 de marzo de 2016, la UE mediante correo electrónico requirió al PAN remitiera muestra de actas de sesión 2014, 2015 y 2016, en versión pública y versión original de la información solicitada, a efecto de validar la clasificación de reserva temporal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

13. **Respuesta del PP (PAN).** El 07 de marzo de 2016 a las 10:34 pm (Recibido por la UE el 08 de marzo del mismo año), el PAN mediante correo electrónico, remitió respuesta a la UE con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud de información identificada con la clave UE/16/00308 realizada por el C. Irak Eduardo Arjona Diaz, al respecto me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en lo establecido por los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral aplicables al Instituto Nacional Electoral en lo que refiere a los lineamientos sexto inciso b) y octavo y en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ratifica la solicitud de declaratoria de reserva temporal de información relativa al contenido de las actas de sesión del Consejo Estatal así como del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit respectiva a los años 2014, 2015 y 2016 por el periodo de dos años con nueve meses contados a partir del día 1 uno de marzo de 2016 al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 por las razones y fundamento que a continuación se señalan.</p> <p>La fundamentación de la presente reserva descansa en lo dispuesto por la ley General de Partidos Políticos en su artículo 31 fracción 1 que a la letra reza:</p> <p>Artículo 31.</p> <p>1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley federal de la materia.</p> <p>Lo anterior en concordancia con lo señalado por el artículo 11 once del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su apartado 4 señala:</p>	<p>(Pública In situ)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Artículo 11. De los criterios para clasificar la información</p> <ol style="list-style-type: none">1. Toda la información en poder del instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo....4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:<ol style="list-style-type: none">I. ...II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;IV <p>Así pues, en esta misma tesitura, es de atenderse a que lo solicitado por el C. Irak Eduardo Arjona Díaz se considera información que entraña por un lado, la constancia de procesos deliberativos tanto respecto de temas orgánicos internos del Partido Acción Nacional en el ámbito local del Estado de Nayarit, como el tratamiento de las estrategias políticas y campañas electorales del mismo en un periodo de gran actividad electoral en el Estado de Nayarit pues, como es del conocimiento público, durante 2014 se desarrollaron en esta Entidad elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso Local así como los Ayuntamientos del Estado y por cuanto hace al proceso electoral federal 2015 para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es de señalarse que tanto los procesos internos como la preparación misma de las estrategias electorales se dio desde el año 2014. Así mismo, las decisiones que se analizan en el transcurso del año 2016 en curso tienen por objeto la preparación del próximo proceso electoral local del estado en que se habrá de renovar al titular del poder ejecutivo estatal en el 2017.</p> <p>De esta manera y como ya se ha señalado tanto el Consejo Estatal como el Comité Directivo Estatal son órganos colegiados del Partido Acción Nacional en cuyas conformaciones descansa la toma de decisiones de este instituto político en el ámbito Estatal a través de la deliberación y toma de acuerdos.</p> <p>Por su parte el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit tiene entre otras las atribuciones de decidir acerca de temas como la asignación del presupuesto, establecimiento y revisión de programas y planes de acción,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>analizar la suscripción de convenios de naturaleza electoral con otras agrupaciones políticas, etcétera.</p> <p>Ahora bien, por cuanto ve al Comité Directivo Estatal del PAN en Nayarit, éste cuenta entre sus atribuciones con las de dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, los Consejos Nacional y Estatal entre los que se pueden encontrar temas relacionados con las estrategias electorales del Partido tanto a nivel local como federal, orientar el cumplimiento de los planes de acción en los comités municipales del PAN dentro del estado de Nayarit, acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas con fines electorales, entre otras.</p> <p>Así pues, se observa que han quedado reservados para dichos órganos tanto la dirección de las actividades del Partido a nivel estatal, como la determinación y ejecución de estrategias electorales en el ámbito local, temas que resultan cotidianos en las deliberaciones que éstos realizan, por lo que, entre otros temas, las actas a que se refiere la presente solicitud contienen temas íntimamente relacionados con dichas estrategias electorales orientadas tanto a los procesos electorales locales como a los procesos electorales federales.</p> <p>Situaciones estas que se ejemplifican con las muestras aleatorias consistentes en dos actas de cada año respecto al periodo solicitado por el peticionario que se remiten a este Comité en vía de anexo al presente.</p> <p>Por otro lado y con relación al periodo de tiempo que se propone reservar la respectiva información, la motivación descansa en el hecho de que dada la naturaleza y carácter de Partido Político Nacional del Partido Acción Nacional y acorde a lo establecido por nuestra normativa orgánica estatutaria debe entenderse que las estrategias político-electorales se articulan a partir de las decisiones que se construyen tanto de manera vertical es decir, desde la consulta de las bases en las estructuras municipales y estatales, como la ejecución y revisión de las mismas desde los órganos nacionales de dirección que lo son el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional; por lo que/ dicha reserva deberá prevalecer hasta en tanto no concluya el periodo del Comité Ejecutivo Nacional actual que deberá renovarse el segundo semestre del año 2018 y una vez pasado el proceso electoral de ese año pues la estrategia nacional de cara a la elección presidencial de 2018 se encuentra en ejecución.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Así pues, al haberse colmado de manera suficiente y bastante los requisitos señalados por la normativa de la materia contenida en los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral aplicables al instituto Nacional Electoral en lo que refiere a los lineamientos sexto inciso b) y octavo y en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ratifica la solicitud de clasificación de información temporalmente reservada respecto de las actas de Comité Directivo Estatal y Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit.</p> <p>Por otro lado, me permito adjuntar al presente las ejemplares de actas de las sesiones de comité directivo estatal de las fechas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• 14 de Julio de 2014• 19 de Diciembre de 2014• 03 de febrero de 2015• 02 de Octubre de 2015 <p>Aunado a lo anterior, me permito hacer llegar la justificación por la cual esta instancia partidista no cuenta con las actas de la sesiones del primer semestre del año 2014, justificación que se sustenta en los hechos contenidos el acta circunstanciada por la cual se dio constató y dio fe que el otrora Secretario General de éste comité directivo no realizó la entrega-recepción motivo por el cual las actas relativas a ese periodo no se encuentran en poder de esta instancia partidista.</p> <p>Así, al tenor de estas consideraciones es que se justifica la reserva de información dada a los documentos solicitados por el ciudadano en amparo a lo señalado por los numerales II y III del apartado 4 del artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</p>	

- 14. Respuesta del PP (PAN).** El 08 de marzo de 2016, el PAN mediante oficio de la fecha señalada, remitió respuesta a la UE un disco compacto, con la muestra de la información.



INE-CI056/2016

15. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 8ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
16. **Sesión del CI.** El 11 de marzo de 2016, se celebró la octava sesión extraordinaria, en la que la Secretaría Técnica se pronunció respecto al proyecto enlistado como 2.2 del orden del día, manifestando que el PAN emitió un alcance a su respuesta el mismo día de la convocatoria; sin embargo, en virtud de que el PAN reafirmó su argumentación de reserva y no se pudo verificar la totalidad de la información, se propuso mantener el sentido de la resolución y requerir la fecha de las sesiones de los Órganos Colegiados del partido, el número de fojas de cada una y el tipo de información, así como la especificación de los documentos que contuvieran estrategias político-electorales, así como poner a disposición la versión pública de aquellas que contemplen el supuesto .

En ese sentido los integrantes del CI consideraron pertinente tomar en cuenta este nuevo argumento para realizar el requerimiento.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal y declaración de inexistencia** de la información hecha por el OR, y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (**DEPPP**) y clasificación de reserva temporal y declaratoria de inexistencia de otra parte de la información realizada por el PP (**PAN**), cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Inexistente.

Al dar respuesta, el OR (**DEPPP**) declaró la inexistencia de la información solicitada, específicamente lo relativo a las actas celebradas por el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal del PAN, en el estado de Nayarit en los años 2014, 2015 y 2016, toda vez que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró la información requerida por el solicitante, en virtud de que no fue remitida por el PP.

Por lo que respecta al **PAN**, declaró la inexistencia de la información relativa a las actas de sesiones del Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal del referido partido, durante el primer semestre del año 2014, señalando que el entonces Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Nayarit, se encontraba sujeto a un procedimiento de destitución del cargo durante ese periodo y sustrajo dicha documentación.



INE-CI056/2016

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y el PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta del OR y el PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (DEPPP) y el PP (PAN), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y el PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.



INE-CI056/2016

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y el PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

De la respuesta emitida por la **DEPPP** se desprende que la información solicitada es inexistente.

Lo anterior, en virtud de que de la búsqueda realizada en los archivos del OR, no se localizaron las actas celebradas por el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal, en el Estado de Nayarit en los años 2014, 2015 y 2016, toda vez que no fueron remitidas por el PAN.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por el PAN se desprende la inexistencia de la información correspondiente al primer semestre de 2014. Lo anterior es así, toda vez que el partido señaló la sustracción de la información realizada por el entonces Secretario General del Comité Directivo Estatal.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR (DEPPP) y el PP (PAN), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR y el PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **DEPPP**.
- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el **PAN**, respecto de las Actas solicitadas del primer semestre de 2014.

B. Reserva Temporal.

El **PAN** al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo relativo a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Consejo Estatal y el Comité Directivo Estatal de dicho partido en Nayarit, es información temporalmente reservada, bajo las siguientes argumentaciones:

- La información se clasifica como temporalmente reservada, porque las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de los años 2014, 2015 y 2016 en curso, llevadas a cabo por el Consejo Estatal (CE) y el Comité Directivo Estatal (CDE), derivan de los procesos deliberativos de sus órganos internos, pudiendo contener y/o revelar en todo o en parte estrategias políticas y de campañas electorales, implementadas o por implementar en el PAN.
- En ese mismo sentido, durante los años 2014, 2015 y 2016 en curso, se tuvo una gran actividad político electoral en el estado de Nayarit, tanto en el marco de procesos electivos locales como de procesos electorales federales, lo que resulta que dichos órganos intrapartidistas (CE y CDE) se encontraban en un proceso de constante deliberación respecto de temas relacionados a las estrategias electorales con el fin de alcanzar uno de sus objetivos primordiales en cuanto organización de ciudadanos bajo la figura del Partido político que lo es el alcanzar un mayor número de posiciones en los órganos gubernamentales para los cuales presentó candidaturas. Razón ésta por la que la información que se solicita se declaró por el PP como temporalmente reservada; toda vez que el darla a conocer revelaría en gran parte las referidas estrategias del PAN en el Estado de Nayarit.
- Señaló que quedan reservados para dichos órganos tanto la dirección de las actividades del Partido a nivel estatal, como la determinación y ejecución de estrategias electorales en el ámbito local, temas que resultan cotidianos en las deliberaciones que éstos realizan, por lo que, entre otros temas, las actas a que se refiere la presente solicitud contienen temas íntimamente relacionados con dichas estrategias electorales orientadas tanto a los procesos electorales locales como a los procesos electorales federales.



INE-CI056/2016

- Por otro lado y con relación al periodo que propusieron reservar la respectiva información, la motivación descansa en el hecho de que dada la naturaleza y carácter de Partido Político Nacional del Partido Acción Nacional y acorde a lo establecido por nuestra normativa orgánica estatutaria debe entenderse que las estrategias político-electorales se articulan a partir de las decisiones que se construyen tanto de manera vertical es decir, desde la consulta de las bases en las estructuras municipales y estatales, como la ejecución y revisión de las mismas desde los órganos nacionales de dirección que lo son el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional; por lo que/ dicha reserva deberá prevalecer hasta en tanto no concluya el periodo del Comité Ejecutivo Nacional actual que deberá renovarse el segundo semestre del año 2018 y una vez pasado el proceso electoral de ese año pues la estrategia nacional de cara a la elección presidencial de 2018, se encuentra en ejecución.

En alcance, el PP, señaló que debido a la gran cantidad de fojas en que se contiene dicha información y ante la imposibilidad humana y material de digitalizar dichos documentos, pone a disposición la información requerida por el solicitante en consulta In situ, aperciendo al solicitante que al momento de tener la información a disposición se conduzca con suma prudencia y confidencialidad de los datos que pudieran revelar información relativa a decisiones estratégicas del PAN.

De lo anterior, se desprende la clasificación de reserva temporal y al mismo tiempo la concesión de dar a conocer información mediante consulta in situ al solicitante, lo cual representa una cuestión que debe ser valorada por este CI, conforme a los siguientes argumentos:

- El art. 2 del Reglamento, establece en el glosario la definición de “acta”, para su pronta referencia se inserta:

“ARTÍCULO 2

Del Glosario

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: la relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones.

(...)”



INE-CI056/2016

- En ese orden de ideas, es importante señalar que en el artículo 11 del citado Reglamento se establecen las causales de reserva de los partidos políticos, entre las cuales se mencionan las estrategias políticas, se inserta para pronta referencia el citado numeral:

“ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

(...)

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

(...)

- Ahora bien, de la interpretación de la definición de “Acta”, si bien señala que son expresiones que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones; es posible que tal y como lo señala el propio PP que las mismas podrían contener estrategias políticas las cuales son información reservada; sin embargo no se tiene la certeza de que la totalidad de los documentos solicitados contengan únicamente referencia a estrategias políticas del partido, toda vez que el PAN no remitió la muestra de la información solicitada por la UE.
- En ese orden de ideas, es importante señalar que conforme al criterio 14/13 emitido por el INAI y por analogía, se desprende que actas de sesiones en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos, se inserta para pronta referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades, en principio son públicas. Las actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos. En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstos obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la citada Ley.

- En dicho criterio se establece la posibilidad de que en las actas obre información reservada, en cuyo caso procede la elaboración de versiones públicas en la que deberá testarse la información clasificada, previo conocimiento de este CI.
- En atención a lo anterior, es de destacarse que aunque el PP, señaló la reserva temporal y otorgó el conocimiento de la información a través de revisión en consulta in situ, lo cual no procede al contener información clasificada, tal y como lo establece el criterio 05/13 del INAI, que para mayor referencia se cita:

*Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. **Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada,** de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.*

Resoluciones

RDA 1725/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

RDA 0881/12. Interpuesto en contra del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0670/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0640/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0063/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

- Ahora bien, es menester señalar por este CI que si bien el partido remitió muestra de algunas actas, no resulta representativa para confirmar la reserva, los artículos que cita de su propia normatividad interna, refieren diversos supuestos que no encuadran en las hipótesis de reserva que reconoce el Reglamento de Transparencia.
- Asimismo, de la simple lectura a la transcripción de las funciones del Consejo Estatal, se aprecia que algunas de ellas ya superaron el proceso deliberativo, porque se trata de designación de órganos internos del partido político, o bien asuntos que ameritan resolución, como podemos ver a continuación:

Artículo 54	
1. Son funciones del Consejo Estatal:	
Texto de la fracción	Análisis del CI
a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;	El proceso tiene por objeto reconocer a quienes integrarán un órgano de partido, por lo que una vez que hayan sido designados, la información debe ser pública.
b) Designar a las Comisiones de Orden y Vigilancia del Consejo Estatal;	La integración de los órganos de partido es información pública, una vez constituidos.
c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;	La designación de órganos de partido es información pública y este CI considera que no causa afectación a las estrategias internas.



INE-CI056/2016

Artículo 54	
1. Son funciones del Consejo Estatal:	
Texto de la fracción	Análisis del CI
d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	Una vez que han sido examinados los presupuestos, deben ser autorizados y, en consecuencia, públicos, pues guardan relación con la rendición de cuentas a que está obligado el partido político.
e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;	El PAN no especificó cuáles son los asuntos sometidos a consideración de la Comisión Permanente Estatal, por lo que este CI se encuentra imposibilitado en confirmar la reserva.
f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	El PAN tampoco describió cuáles son los asuntos motivo de esta función.
g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	El PAN tampoco especificó si tiene o no propuestas y si las mismas se encuentran en proceso deliberativo o bien, fueron implementadas.
h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	Las renunciaciones y licencias de sus miembros no forman parte de las estrategias de un partido político, sino del ejercicio de derechos de los mismos.
i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	La suscripción de convenios con otros partidos es información pública e incluso está reconocida como obligación de transparencia.



INE-CI056/2016

Artículo 54	
1. Son funciones del Consejo Estatal:	
Texto de la fracción	Análisis del CI
j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	Una vez presentada la Plataforma a la autoridad electoral, es pública. La propia fracción impone como obligación de los candidatos su difusión, por lo que no puede ser reservada.
k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	El PAN omite pronunciarse sobre si existen algunas otras funciones en Estatutos y reglamentos del partido.

Igual suerte corre la lectura del artículo correspondiente a las funciones de los Comités Directivos Estatales.

Ahora bien, de la lectura a la muestra de la información remitida por el PAN, se desprende que la misma contiene información relativa a su estrategia electoral; por lo cual deberá entregar la misma en versión pública, conforme al requerimiento que señale el apartado correspondiente de esta resolución.

En razón de las argumentaciones señaladas, este CI estima conveniente:

- **Revocar** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por el PAN y realizar el requerimiento correspondiente.
- **Confirmar** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por el PAN únicamente de la información entregada a la UE y documentos similares del periodo del que se pide la información, así como requerir la elaboración y entrega de la Versión pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

IV. Requerimiento.

Derivado de lo anterior, se **requiere** al PAN, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, enliste las fechas de sesión de cada Órgano partidista; así como los temas vistos durante cada reunión, señale la cantidad de hojas de cada Acta y establezca las partes que deben ser reservadas.

Las Actas que no contengan información expresamente referida a estrategias electorales, deberán entenderse como públicas y ponerse a disposición del solicitante sin omitir información alguna.

De la misma forma, en plazo antes señalado se requiere al PAN a fin de que entregue la versión pública de la documentación que remitió a la UE.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PAN, brindó atención a la solicitud sin atender el procedimiento establecido en el artículo 25, párrafo 3 fracción V del Reglamento, se inserta para pronta referencia:

“ARTÍCULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(..)

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, **dentro de los cinco días hábiles** siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, **una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;**

(...)”



INE-CI056/2016

Por lo antes citado, se le **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, se apege a lo establecido en el artículo antes citado.

Asimismo, se **exhorta** para que en sucesivas solicitudes evite formular apercibimientos a los solicitantes de información, toda vez que el acceso a la información constituye un derecho humano reconocido en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, el cual abarca las libertades de buscar, recibir y difundir información. En todo caso, la obligación de protección de información que encuadre en causales de reserva o confidencialidad, recae en el órgano responsable o partido político de que se trate.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INE-CI056/2016

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 11, párrafo 3 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 21; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 26 y 3140 y 42 del Reglamento; 51; 54; 56 y 66 de los Estatutos del PAN; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la **DEPPP**, en términos del considerando **III inciso A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el **PAN**, en términos del considerando **III inciso A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Cuarto. Se **revoca la reserva temporal** formulada por el **PAN**, en términos del considerando **III inciso B**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la reserva temporal** formulada por el **PAN** únicamente de la documentación remitida a la UE, en términos del considerando **III inciso B**, de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al PAN, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, enliste las fechas de sesión de cada Órgano partidista; así como los temas vistos durante cada reunión, señale la cantidad de hojas de cada Acta y establezca las partes que deben ser reservadas. Las Actas que no contengan información expresamente referida a estrategias electorales, deberán entenderse como públicas y deberán ponerse a disposición del solicitante sin omitir información alguna. De la misma forma, y en plazo antes señalado se requiere al PAN a fin de que entregue la versión pública de la documentación que remitió a la UE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** al PAN, para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, se apegue a lo establecido en el Reglamento de la materia, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI056/2016

Notifíquese al OR (**DEPPP**) mediante correo electrónico, al PP (**PAN**) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información